

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACUERDO entre el Gobierno español y el Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre las disposiciones para la organización de una Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, hecho en Ginebra el 31 de agosto de 1972.*

De conformidad con la resolución número 83 (modificada) del Consejo de Administración de la Unión, relativa a la organización, financiación y liquidación de las cuentas de las conferencias y reuniones de la Unión, el Gobierno español y el Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U. I. T.) han concluido el siguiente Acuerdo sobre las medidas que han de tomarse para la organización y financiación de una Conferencia de Plenipotenciarios (denominada en adelante «la Conferencia»).

### 1. Sede y fecha de la Conferencia

La sede de la Conferencia será el Palacio de los Congresos de Torremolinos. La inauguración oficial de la Conferencia tendrá lugar el viernes 14 de septiembre de 1973. La Conferencia terminará sus trabajos posiblemente el viernes 26 de octubre de 1973.

### 2. Invitaciones y admisión en la Conferencia

2.1. Las invitaciones para tomar parte en la Conferencia se enviarán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965 (denominado en adelante «el Convenio»).

2.2. En virtud del Acuerdo número 304 del Consejo de Administración, el Gobierno español aplicará sin reserva las disposiciones del Convenio. En su calidad de Gobierno invitante, el Gobierno español concederá a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la U. I. T., al personal de la Secretaría de la Conferencia y a sus familiares la autorización de entrar en España y de residir mientras duren todas las funciones o la misión que tengan que cumplir en relación con la Conferencia.

### 3. Privilegios e inmunidades

3.1. El Gobierno español concederá la franquicia telegráfica y telefónica, de conformidad con las reglas expuestas en el ruego número 1 de la Conferencia Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1968). Las condiciones en que los participantes gozarán de esta franquicia se les comunicarán antes de la inauguración de la Conferencia.

3.2. El Gobierno español tomará las medidas necesarias para asegurar la aplicación a la Conferencia de las facilidades, privilegios e inmunidades contenidas en el artículo V del Acuerdo entre las Naciones Unidas, sus Organizaciones especializadas y el Gobierno español de fecha 3 de mayo de 1969. Las facilidades, privilegios o inmunidades previstos en el mencionado Acuerdo se otorgarán a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la U. I. T., al personal de la Secretaría de la Conferencia y a sus cónyuges e hijos menores durante la celebración de la Conferencia, así como durante su permanencia en España dentro de un período razonable inmediatamente anterior y posterior a la misma.

### 4. Disposiciones de carácter financiero

4.1. El Gobierno español sufragará los gastos relativos:

4.1.1. Al alquiler, mobiliario, material (comprendido el equipo para la interpretación simultánea y la grabación) de la to-

talidad del Palacio de los Congresos de Torremolinos, así como de los demás locales que puedan ser necesarios para el buen desarrollo de la Conferencia.

4.1.2. Al acondicionamiento de aire o a la calefacción, al alumbrado y a la limpieza del Palacio de los Congresos y demás locales, así como a las adecuadas medidas de seguridad.

4.1.3. A los servicios destinados a los Delegados, cuyo detalle se indica en el punto 5 que figura más adelante.

4.1.4. A las recepciones y demás manifestaciones organizadas por la Administración española para los participantes.

4.2. a) Todos los demás gastos directamente relacionados con los trabajos de la Conferencia, comprendida la reparación de los daños causados en los locales (salvo los derivados del uso normal), a menos que provengan de una falta cometida en la aplicación de las medidas de seguridad que incumben al Gobierno español, serán sufragados por la U. I. T.

b) Sin embargo, el Gobierno español está dispuesto a sufragar la diferencia entre los gastos resultantes de la celebración de la Conferencia en Torremolinos en vez de en Ginebra en la inteligencia de que esta diferencia, según los cálculos efectuados por la Secretaría General, será de unos 275.000 francos suizos.

4.3. Los gastos mencionados en el punto 4.2, a), serán objeto de una contabilidad única, llevada a cabo por la Secretaría de la Conferencia, la cual, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia, se encargará de la administración de los fondos necesarios.

### 5. Servicios destinados a los delegados

5.1. El Gobierno español será responsable de los servicios siguientes:

5.1.1. Recepción e información.

5.1.2. Correos, telégrafo, teléfono y télex.

5.1.3. Primeros auxilios.

5.1.4. Guardarropas.

5.1.5. Refrescos durante los recesos de las sesiones de la Conferencia.

5.2. El Gobierno español se encargará también:

5.2.1. De la publicación de una guía relativa a la Conferencia.

5.2.2. De la inscripción de los participantes, de proporcionarles insignias personales, tarjetas de legitimación e insignias para los automóviles.

5.2.3. De la publicación de la lista de participantes (1).

5.3. El Gobierno español adoptará las medidas necesarias:

5.3.1. Para facilitar a los delegados la obtención de los visados.

5.3.2. Para organizar un servicio de reserva de habitaciones de hotel y de apartamentos para los delegados y el personal; queda entendido que las reservas no podrán entrañar ninguna responsabilidad del Gobierno español ni de la U. I. T.

### 6. Servicio de transportes

El Gobierno español asegurará, en la medida necesaria, el transporte local de material y de documentos.

### 7. Anulación, aplazamiento o cambio de lugar de la Conferencia

7.1. En caso de anulación, de aplazamiento o de cambio de lugar de la Conferencia como consecuencia de una decisión de la Unión adoptada en virtud de lo dispuesto en el Convenio, la responsabilidad asumida por la U. I. T. con el Gobierno español sólo se referirá a los gastos contraídos o efectuados para asegurar la organización y la preparación de la Conferencia, en la medida, sin embargo, en que dichos gastos hayan sido indispensables y no hubiesen podido anularse ni reducir.

(1) En la XXVII Reunión del Consejo de Administración varios Miembros han expresado la opinión de que la lista con fotografías de los participantes, publicada con motivo de la Conferencia de Montreux, se había revelado muy útil.

7.2. Si después de convocada la Conferencia el Gobierno español declarase que no puede acoger a la Conferencia ni permitir su celebración en la fecha fijada o, incluso, solicitase desplazar la sede de la Conferencia, sufragará todos los gastos resultantes de esta decisión. En estos gastos estarán comprendidos todos los que se hayan contraído o efectuado por la Unión con cargo a la Conferencia en la medida en que queden sin objeto, se hayan estimado indispensables y no puedan anularse ni reducirse.

#### 8. Aplicación del Acuerdo

Los detalles de aplicación del presente Acuerdo serán objeto de arreglos entre la Secretaría General y las autoridades españolas competentes.

Hecho en Ginebra el 31 de agosto de 1972.

Representante del Gobierno  
Español,

FERNANDO BENITO MESTRE

Secretario general  
de la U. I. T.,

MOHAMED MILI

El presente Acuerdo entró en vigor el día 31 de agosto de 1972, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 28 de agosto de 1973.—El Secretario general Técnico,  
Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2046/1973, de 17 de agosto, por el que se convocan elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona.*

La Ley Especial del Municipio de Barcelona prevé, de acuerdo con las directrices generales de nuestro Régimen Local, la renovación trienal de los Concejales que componen el Consejo Pleno.

Habiéndose celebrado las anteriores elecciones según convocatoria acordada por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se hace preciso ahora, en consecuencia, proceder a la renovación trienal de Concejales, que, para las elecciones de Barcelona, requiere convocatoria especial en razón a la fecha en que, con arreglo a su peculiar normativa, debe quedar constituido su Consejo Pleno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que constituyen el Consejo Pleno del Municipio de Barcelona.

Dos. La elección afectará, por expiración del mandato, a los Concejales pertenecientes a los tres tercios representativos de dicho Consejo, elegidos por virtud de la convocatoria acordada por Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de doce de septiembre, y a las Concejalías vacantes no afectadas por esta renovación.

Artículo segundo.—Las votaciones para designar los Concejales, a que se refiere el artículo anterior, tendrán lugar el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres separadamente para cada tercio.

Artículo tercero.—Para los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, correspondiente a las circunscripciones quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima de la ciudad de Barcelona y, en su caso, a aquellas otras a que pudiera afectar esta elección, rectificado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto.—Uno. El procedimiento electoral se regulará por la Ley Especial del Municipio de Barcelona y su Reglamento de Organización y Administración. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones generales en materia de elecciones municipales.

Dos. Dicho procedimiento, en lo que se refiere a las elecciones de Concejales de representación sindical, se ajustará a las normas dictadas sobre esta materia por el Ministro de Relaciones Sindicales en relación con las anteriormente citadas.

Artículo quinto.—El Consejo Pleno, renovado parcialmente en virtud de esta convocatoria, se constituirá en la fecha y forma que dispone la legislación especial de Barcelona.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2041/1973, de 1 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García-Baxter, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Agustín Cotorruelo Sendagorta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se nombra por concurso al Capitán de Infantería, E. A., don Rafael de Cárdenas González para cubrir vacante de su empleo en la Policía Territorial de Sahara.*

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo último, para la provisión de una plaza de Capitán, vacante en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Capitán de Infantería, E. A., don Rafael de Cárdenas González, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en el cargo de adjunto de Pri-